

LA SERENA, seis de diciembre de dos mil doce.

VISTOS:

A fojas 44, con fecha 27 de septiembre de este año, se presenta don Rafael Guzmán Salinas, como Presidente de la ASOCIACION GREMIAL DE PESCADORES Y BUZOS DE PEÑUELAS – IV REGION, e informa de la elección de Directorio realizada el 3 de septiembre último en la entidad mencionada, acompañando antecedentes relativos a la referida elección, lo que fueron complementados a fojas 52, con fecha 25 de octubre, a requerimiento del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 N°1° de la ley N°18.593, se ha sometido al conocimiento de este tribunal, la calificación de la elección de directorio realizada el 3 de septiembre del año en curso en la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas - IV Región, para cuyo efecto se ha procedido a la revisión de los antecedentes de autos, en orden a determinar si en dicho acto eleccionario se ha dado cumplimiento a las normas estatutarias y legales que lo rigen.

2° Que de conformidad con lo que dispone el artículo 38 de los estatutos de la asociación gremial solicitante, la citación a asamblea debe efectuarse *"mediante carta personal dirigida a cada uno de los asociados, despachada al domicilio que tengan registrado en la Asociación, o bien entregada personalmente, con un anticipación mínima de 15 días a la fecha de la respectiva reunión indicando los asuntos a tratar"*.

3° Que no se han acompañado antecedentes que demuestren el cumplimiento de la norma precedentemente transcrita, situación que ya fue representada en las sentencias dictadas en los autos roles 1.389 y 1.517, que se tienen a la vista, en que se aprobaron las elecciones de directorio efectuadas en los años 2008 y 2010. En esta oportunidad, se expresa a fojas 1 que con fecha 20 de agosto se citó a reunión para el 30 del mismo mes, mediante entrega de la citación a cada dueño de embarcación, para que ellos la entregaran a la respectiva tripulación, lo que se dice acreditar con un listado de firmas de los dueños de botes.

4° Que en relación con la justificación precedente, cabe puntualizar que, aparte del incumplimiento de la norma específica sobre la forma de citación a los asociados, la notificación antes referida no convocaba a la asamblea en que se realizaría la elección, sino a aquella en que se adoptó el acuerdo de efectuarla el 3 de septiembre, lo que conlleva incumplimiento también de la anticipación mínima de 15 días que exige el citado artículo 38 de los estatutos, norma imposible de cumplir al adoptarse el acuerdo de llevar a cabo la elección con sólo 4 días de anticipación. A este respecto cabe también hacer notar que este reparo también fue formulado en las sentencias aprobatorias de las dos

elecciones anteriores que se mencionan en el considerando 3° de esta sentencia.

5° Que, por otra parte, según se expresa en el acta que rola a fojas 10, "*cada socio presente recibió un voto, debiendo marcar su preferencia por uno a cinco candidatos a la vez...*", modalidad no consultada en los estatutos, y que fue específicamente objetada en las sentencias que aprobaron las elecciones de directorio efectuadas en los años 2008 y 2010.

6° Que constituyendo un hecho esencial para la validez de la elección la observancia estricta de las normas sobre citación de los asociados a la asamblea general en que aquella debe efectuarse, como medio de asegurar que todos ellos tengan conocimiento exacto, y con la debida anticipación, del día, hora y lugar en que se realizará, el incumplimiento de las normas estatutarias sobre la materia impide la aprobación de la elección, particularmente cuando dicho incumplimiento ha sido reiterado.

7° Que, por otra parte, el voto múltiple utilizado es una modalidad no prevista en los estatutos que, tal como fue observado en las dos sentencias que aprobaron las elecciones anteriores, debe excluirse en elecciones futuras.

8° Que, finalmente, se hace notar que la elección de directorio debe efectuarse en asamblea general ordinaria, la cual, según lo dispone el artículo 39 de los estatutos, corresponde realizarla en el mes de julio.

Por estas consideraciones, antecedentes de autos, disposiciones estatutarias mencionadas, y lo previsto en el numeral 1° del artículo 10 de la ley N°18.593, **SE INVALIDA** la elección de directorio de la Asociación Gremial de Pescadores y Buzos de Peñuelas - IV Región realizada el 3 de septiembre de 2012, debiendo procederse a una nueva elección, dentro del plazo de treinta días hábiles, con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes.

Notifíquese por el estado diario y, sin que ello signifique alterar la forma de notificación legal, despáchese copia por carta certificada a los solicitantes.

Transcribese a la Secretaría Regional Ministerial de Economía IV Región una vez ejecutoriada esta sentencia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N°1.630

PRONUNCIADA POR EL PRESIDENTE TITULAR, MINISTRO DON FERNANDO RAMIREZ INFANTE, EL PRIMER MIEMBRO TITULAR, DON MANUEL CORTES BARRIENTOS, Y EL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DON ALBERTO VIADA LOZANO